

la «glucosa», elevándola desde el ocho al doce por ciento. Esta modificación ha obligado a revisar la tarifa del impuesto para los «caramelos», en cuya fabricación se utiliza aquella primera materia, ya que se había producido un desajuste entre la imposición establecida —el diez por ciento— y la que realmente se soporta en los procesos de elaboración y comercialización de los caramelos, que puede cifrarse en el once por ciento.

Por otra parte, la tarifa del impuesto está estructurada con referencia a la nomenclatura del Arancel de Aduanas. Por este motivo, cuando los textos de las partidas o subpartidas de dicho Arancel son modificados, parece aconsejable adaptar paralelamente aquella tarifa, con el fin de mantener su armonía interna y evitar problemas interpretativos. Esta situación se ha producido en la partida ochenta y dos punto catorce, como consecuencia del Decreto ciento diez/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, que ha producido un cambio estructural en la citada partida arancelaria.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, a propuesta del Ministro de Hacienda y con deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Tipo impositivo — Porcentaje	Partida arancelaria	Tipo impositivo — Porcentaje
17.04 D	11	B-3-b	14
82.14 A	13	B-3-c	14
B-1	13	B-4-a	13
B-2-a	13	B-4-b	14
B-2-b	14	B-5-a	13
B-2-c	14	B-5-b	14
82.14 B-3-a	13	B-6	14

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

14687 *DECRETO 1485/1975, de 5 de junio, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de alubias blancas y cacao crudo.*

Las necesidades del abastecimiento nacional aconsejan suspender parcialmente por un plazo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de alubias blancas y cacao crudo, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitrés de mayo del presente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes a los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento:

Partida arancelaria	Mercancías
Ex 07.05 B-2 18.01 A	Alubias blancas. Cacao crudo.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición e importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las citadas mercancías vendrá determinada adicionando al valor en Aduana de las mismas, los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

MINISTERIO DE TRABAJO

14614 *CONVENIO Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Tabacalera, S. A.», y su personal, homologado por Resolución de la Dirección de Trabajo de fecha 3 de julio de 1975. (Continuación.)*

Art. 7.º Valoración de puestos de trabajo.

1. Con el fin de llegar a un conocimiento de las funciones que integran los distintos puestos de trabajo y posibilitar un juicio y adecuación más exacto al conjunto de la Empresa, se considera conveniente la aplicación y prosecución del proceso de evaluación de puestos de trabajo.

A través de instrumentos de análisis y de cauces de representación, este proceso asegura la plena comprensión de los distintos puestos de trabajo, así como una ordenación más justa que posibilite, a su vez, la articulación conveniente de los procesos de formación y promoción.

2. La situación relativa de los distintos puestos de trabajo que se establece a continuación es, pues, fruto del trabajo de análisis y valoración de puestos realizado por personal representativo y que ambas representaciones acogen conscientes de su objetividad y ulterior desarrollo:

PUESTOS DE TRABAJO Y NIVELES DE CALIFICACION

Puesto de trabajo	Nivel
Jefe de Talleres. Jefe de Mantenimiento.	XII
Encargado de Talleres de Elaboración. Encargado de Mantenimiento Eléctrico-Electrónico. Monitor de Formación.	XI
Encargado de Planta de Preparación de Rama. Encargado de Mantenimiento Mecánico. Jefe de Métodos y Tiempos. Jefe de Control de Calidad.	X